

**21887** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 88-1990, promovido por «Eugenio Machado y Cia., Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 4 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989. Expediente de Marca número 1.151.671.*

En el recurso contencioso-administrativo número 88-1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Eugenio Machado y Cia., Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 4 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Eugenio Machado y Cia., Sociedad Limitada», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de marzo de 1988, confirmada en reposición por resolución de fecha 22 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico anulándolas en consecuencia debiendo notificarse la presente resolución a la «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», titular de la marca oponente, a los efectos oportunos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21888** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3855/1989 (antes 2229/1984), promovido por «Trusco, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de noviembre de 1982 y 22 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3855/1989 (antes 2229/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Trusco, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1982 y 22 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de «Trusco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 3 de noviembre de 1982, confirmando íntegramente la denegación de la marca número 969.706 Madrid 35 mantenida en el recurso previo de reposición también recurrido. Sin especial pronunciamiento en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21889** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 103/1989, promovido por «Plastic Metall, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de junio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 103/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Plastic Metall, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de junio

de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Plastic Metall, Sociedad Anónima», contra la resolución de 6 de junio de 1988 denegatoria de la inscripción de Modelo de utilidad en el Registro de la Propiedad Industrial, declarando que tal acto no es ajustado a Derecho, el que anulamos y revocamos, ordenando al citado Registro que inscriba y conceda a la entidad recurrente el Modelo de Utilidad número 284.395 cuyo título de invención es «Montaje para estufas cilíndricas con revestimiento exterior prismático». Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21890** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1986, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1985 y 11 de mayo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 879/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1985 y 11 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de la Entidad «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1985, por la que se denegó la marca número 1.064.671, «Puma» gráfico, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa, producida por Resolución de 11 de mayo de 1987; confirmamos dichos actos por hallarse plenamente ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21891** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/1989, promovido por «American Optical Corporation», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.282/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «American Optical Corporation», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad estadounidense «American Optical Corporation», contra el acuerdo de concesión en el Registro de la Propiedad Industrial, de la marca número 1.117.055 «Ciosept», de 20 de abril de 1988, y contra la

confirmación en el recurso de reposición, por silencio, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21892** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 839/1986, promovido por «Cotemsa, CIA de Transformación y Explotación de Marismas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de enero de 1985 y 10 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 839/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cotemsa, CIA de Transformación y Explotación de Marismas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de enero de 1985 y 10 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de la Entidad mercantil «Cotemsa, CIA de Transformación y Explotación de Marismas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de enero de 1985, por el que se concedió el registro de la marca internacional número 475.740, «barilla», gráfico para distinguir productos comprendidos en la clase 30 del «Nomenclátor» oficial, así como contra la Resolución de 10 de julio de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21893** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 60-1990, promovido por Jean Maizeret, contra acuerdos del Registro de 15 de septiembre de 1988 y 16 de octubre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 60-1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Jean Maizeret, contra resoluciones de este Registro de 15 de septiembre de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de don Jean Maizeret, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de septiembre de 1988, confirmado posteriormente en reposición mediante resolución de 16 de octubre de 1989 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de la marca internacional número 502.101 «Les Fleurs de Claude Monet», debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho, y en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca internacional número 502.101 «Les Fleurs de Claude Monet». Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21894** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1985, promovido por «Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 21 de enero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 21 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad «Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg», contra la sentencia dictada el 19 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 598/1985, sentencia que queda revocada y en su lugar, declaramos que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella entidad contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1984 y 21 de enero de 1986, que denegaron la ampliación de la Marca número 133.592 «Manufacturas Puma» (con gráfico) para amparar el producto de la Clase 25 del Nomenclátor «vestidos» (aparte de géneros de punto manufacturados), acuerdos que anulamos y declaramos no ser conformes a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21895** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1985, promovido por «The Goodyear Tire & Rubber Company», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 23 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Goodyear Tire & Rubber Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 23 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Goodyear Tire & Rubber Company», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1984, denegatoria de la solicitud de registro de la marca número 1.033.637, «Vector», y de 23 de septiembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, con absolución de la Administración demandada; y sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se